

**República de Panamá**  
**Superintendencia de Bancos**

**RESOLUCION GENERAL No. 002-2009**  
(de 28 de octubre de 2009)

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley 9 de 28 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria.

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley Bancaria, corresponde a esta Superintendencia velar por que los bancos mantengan coeficientes de solvencia y liquidez apropiados para atender sus obligaciones, así como procedimientos adecuados que permitan la supervisión y el control de sus actividades nacionales e internacionales, en estrecha colaboración con los Entes Supervisores Extranjeros, si fuera el caso.

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos establecer el plazo y la forma en cuanto al envío de ciertos informes a la Superintendencia de Bancos;

Que según lo indicado en el numeral 14 del artículo 16 de la Ley Bancaria, entre las atribuciones de carácter técnico del Superintendente están la de establecer programas de prevención que permitan un conocimiento de la situación financiera de los bancos, así como verificar la veracidad de la información que los bancos remitan a la Superintendencia;

Que en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de ajustar y actualizar, la forma para la presentación de la información a que hace alusión la presente Resolución General, y dejar sin efecto la Resolución General 1-2004 de 6 de septiembre de 2004, y la Resolución General 3-2004 de 22 de diciembre de 2004;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: CONTENIDO, FORMA Y FRECUENCIA DEL ENVIO DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTEDECENCIA.**

Los Bancos presentarán a la Superintendencia la información a que se refiere el:

Código	Descripción	EMISOR	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	OBSERVACION
AT01	Átomo Contable	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Detalle de las cuentas del Mayor General del Banco según el Plan Único de Cuentas (PUC) de la SB	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al mes reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Numeral 1 del Artículo 91 de la Ley Bancaria.

AT02	Átomo de Depósitos	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Detalle de las captaciones que registra el Banco en sus libros	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Artículo 93 de la Ley Bancaria; Circular No.47-2007.
AT03	Átomo de Crédito	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Detalle de la información de la Cartera de Préstamos del banco.	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Numeral 2 del Artículo 91 de la Ley Bancaria; Acuerdo No. 6-2000, modificado por los Acuerdos No.5-2002 y No. 4-2003.
AT04	Átomo de Bienes Adquiridos	Los Bancos Oficiales, los de Licencia General, los Bancos de Licencia Internacional.	Los Bancos deberán remitir el detalle de los bienes adquiridos en compensación de créditos pendientes que el banco registra en sus libros contables. Esta comunicación debe hacerse una vez que el documento en que conste la adjudicación esté debidamente inscrito en el Registro Público. El Banco deberá mantener la documentación en sus archivos a disposición de esta Superintendencia.	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Artículo 101 de la Ley Bancaria; Acuerdo No.3-2009; Circular No.025-2009
AT05	Átomo de Generales de Bancos	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Información general del banco.	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia  Referencia: Numeral 3 del Artículo 91 de la Ley Bancaria; Acuerdo No.8-2000, modificado por el Acuerdo No.10-2000; Circulares No.36-2004, No.37-2005, No. 20-2006, No.47-2007; Formulario SB-OC-1
AT06	Átomo de Instrumentos de Inversión	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Detalle de la información de las inversiones que registra el banco en sus libros (clasificación, provisiones, etc.).	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia  Referencia: Numeral 2 del artículo 91 de la Ley Bancaria, Acuerdo No. 7-2000 modificado por los Acuerdos No. 1-2001 y No. 5-2002
AT07	Átomo de Liquidez Mensual	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Rubros que componen la liquidez financiera del banco	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Artículos 73 y 77 de la Ley Bancaria y Acuerdo No.4-2008.
AT08	Átomo de Efectivo Mensual	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Declaraciones de los movimientos de efectivo mensuales del Banco	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia  Referencia: Ley No. 14 de 2007, Artículo 91 de la Ley Bancaria; Acuerdos No. 12-2005 y No.8-2006; Circulares No.6-2006 y No.23-2006.

AT09	Átomo de Tasas	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Reporta los saldos, vencimientos y rendimientos/ Costos de los activos productivos, los pasivos generadores de costos y cuentas contingentes	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Resolución General No. 2-2000 modificada por la No.4-2000
AT10	Átomo de Liquidez	Los Bancos de Licencia General, Bancos Oficiales y los Bancos de Licencia Internacional.	Rubros que componen la liquidez legal del banco.	Semanal, al cierre de todos los viernes con fecha límite a reportar hasta domingo a la media noche	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Capítulo VI del Título III de la Ley Bancaria; Acuerdos No.4-2008, No.09-2008, Circular 51-2008, Circular, No.5-2009, Circular 6-2009 y Circular 19-2009.
LS02	Átomo de Liquidez	Los Bancos de Licencia General, Bancos Oficiales y los Bancos de Licencia Internacional.	Rubros que componen la liquidez legal del banco.	Semanal, al cierre de todos los martes con fecha límite a reportar hasta miércoles al media día.	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Artículos 46 al 50 del Decreto Ley No. 9 de 1998, ahora Capítulo VI del Título III de la Ley Bancaria; Acuerdos 4-2008 y No. 09-2008; Circular, No.5-2009, Circular 6-2009 y Circular 19-2009.
AT11	Átomo de Efectivo Semanal	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Movimientos semanales de Efectivo	Semanal, al cierre de todos los domingos con fecha límite a reportar hasta miércoles a la media noche.	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Ley No. 14 de 2007 Artículo 91 de la Ley Bancaria; Acuerdos No. 12-2005 y No. 8-2006; Circulares No. 6-2006 y No.23-2006.
BAN01	Tabla de Sucursales	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Detalle de las Sucursales que tiene el banco.	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Artículo 91 de la Ley Bancaria; Circular No. 20-2006.
BAN02	Tabla de Subsidiarias	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Balance de Situación y Estado de Resultados Consolidados de los bancos (Hoja de Consolidación)	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado-	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Circulares No.5-2006:
BAN03	Tabla de Grupos Económicos y Partes Relacionadas	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Información de Grupo Económico Bancario, Particulares y Partes Relacionadas del banco	Trimestral, treinta (30) días calendario después de vencido el trimestre	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Artículos 54, 63, 64 y 66 del Decreto- Ley No. 9 de 1998, ahora Artículos 86, 95, 96 y 98 de la Ley Bancaria; Acuerdos No.1-99, No.2-99, No.3-99, No.7-99, No.8-99, No.9-99, No.10-99 y No.1-2003; Circular 15-2004
BAN04	Tabla de Tasas Activas y Pasivas	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Tasas de interés establecidas (nominales no promedios) para sectores de crédito y términos de vencimientos de depósitos a plazo fijo.	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Numeral 3 del Artículo 91 de Ley Bancaria; Circular 45-2002

BAN05	Tabla de Adecuación de Capital	Los Bancos Oficiales, Bancos de Licencia General y Bancos de Licencia internacional cuyo supervisor de origen es la Superintendencia de Bancos de Panamá  -No deben reportar las sucursales de Bancos Extranjeros con Licencia General, Subsidiarias extranjeras con Licencia Internacional o Sucursales de bancos extranjeros con Licencia Internacional.	Activos Ponderados por Riesgo y Patrimonio Consolidado del Banco	Trimestral, treinta (30) días calendario después de vencido el trimestre respectivo.	ITBANK	1	-La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Acuerdo No. No.5-2008.
BAN06	Tabla de Operaciones Fuera de Balance	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Clasificación y provisiones de las Operaciones fuera de balance (específicamente Operaciones Contingentes)	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia  Referencia: Acuerdo 6-2002
ADECAP	Adecuación de Capital (Certificación Anual)	En el caso de sucursales de Bancos extranjeros con Licencia General y Bancos de Licencia Internacional sujetos a la supervisión de destino deben remitir una Certificación Anual	Certificación de los Auditores Externos de su Casa Matriz o del Ente Regulador	Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco	Impresa	1	Referencia: Acuerdo No.5-2008
EFA	Estados Financieros Auditados	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Estados financieros auditados con sus respectivas notas aclaratorias	Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco.	Impresa	2	Referencia: Artículo 87 de la Ley Bancaria
EFS	Estados Financieros Comparativos Semestrales Revisados/Auditados de Grupos Económicos	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Estados Financieros Revisados/ Auditados con sus respectivas notas aclaratorias	En el caso del Revisado, Semestral sesenta (60) días calendarios posteriores al cierre del semestre. En el caso del Auditado, Semestral noventa (90) días calendarios posteriores al cierre del periodo fiscal del Banco	Impresa	2	-El Estado Financiero semestral que no coincida con el cierre fiscal debe ser remitido sólo con opinión de revisión de su firma de auditores de la Holding, no auditado. -Las sucursales de Bancos Extranjeros de Licencia General e Internacional deberán enviar los Estados Financieros consolidados de su Casa Matriz  Referencia: Artículo 86 de la Ley Bancaria y Circular No. 14-2001

EFT	Estados Financieros Consolidados Trimestrales no auditados del banco	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Estados financieros consolidados interinos con sus respectivas notas aclaratorias.	Trimestral dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	2	-Si el banco no consolida deberá presentar los estados financieros del banco en Panamá solamente. -Artículos 89 y 90 de la Ley Bancaria - Será presentado de acuerdo a la Circular No. 30-2001 y No. 32-2003 y deberá incluirse la remisión de los formularios A, B, C, D, E y F en base consolidada.
SB-CAP-A	Formulario A	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Informe sobre el perfil de vencimiento de la cartera de préstamos según el tipo de préstamo y cumplimiento de pago	Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	1	Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío. Si la información correspondiente al cierre de período fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría. Referencia: Circular No. 64-2000, 30-2001 y 32-2003
SB-CAP-B	Formulario B	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Informe sobre el perfil de vencimiento de la cartera de préstamos según período contractual remanente	Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	1	Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío. Si la información correspondiente al cierre de período fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría. Referencia: Circular No. 64-2000, 30-2001 y 32-2003
SB-CAP-C	Formulario C	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Informe sobre la antigüedad de la cartera vencida	Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	1	Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío. Si la información correspondiente al cierre de período fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría.  Referencia: Circular No. 64-2000, 30-2001 y 32-2003

SB-CAP-D	Formulario D	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Informe de la cartera de préstamos según tipo y categoría de clasificación	Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	1	Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío Si la información correspondiente al cierre de período fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría.  Referencia: Circular No. 64-2000, 30-2001 y 32-2003
SB-CAP-E	Formulario E	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Informe sobre el detalle de provisiones, según el tipo y categoría de clasificación de la cartera de préstamos	Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	1	Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío. Si la información correspondiente al cierre de período fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría.  Referencia: Circular No. 64-2000, 30-2001 y 32-2003
SB-CAP-F	Formulario F	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Control de los préstamos castigados	Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	1	Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío Si la información correspondiente al cierre de período fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados, entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría. Referencia: Circular No. 64-2000, 30-2001 y 32-2003
Lista OFAC	Certificación de Revisión de Lista OFAC	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Constancia de la revisión que el banco ha hecho durante el periodo mensual del sitio en la internet de la OFAC	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al mes de la revisión	Correo Electrónico	1	Referencia: Circular No. 13-2002
SB-DAE-01	Aviso de Contratación de Auditores Externos	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Nombre de la Firma de Contadores Públicos Autorizados que el banco desea contratar para el nuevo periodo fiscal	Dentro de los sesenta (60) días calendario previos al inicio de cada periodo fiscal	Impresa	1	Referencia: Artículo 6 del Acuerdo No. 1-2002
SB-DAE-02	Detalle de Auditores Externos del Banco	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Nombre de los auditores externos y el detalle de los auditores que componen el equipo de auditoría, así como cualquier modificación al equipo	Una vez se inicie la auditoría	Impresa	1	Referencia: Acuerdo No. 6-2005

IRM	Informe de los Auditores Independientes sobre el control interno-Riesgo Mercado	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Informe de los Auditores Independientes sobre el control interno-Riesgo Mercado	Anual	Impresa	1	Referencia: Acuerdo No. 5-2001
IEA	Informe de los Auditores Independientes	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Informe de los Auditores Independientes de conformidad al Artículo 5 del Acuerdo No. 1-2002	Anual	Impresa	1	Referencia: Artículo 5 del Acuerdo No. 1-2002
SB-CUIN	Informe de Cuentas y Valores Inactivos	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Cuentas y valores con un periodo de inactividad mayor a 5 años y paradero desconocido del cliente	Trimestralmente diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	1	Referencia: Artículo 215 de la Ley Bancaria; Circular No. 39-2004. Acuerdo 5-2009.
BAN07	Bienes Adquiridos del Banco y las Subsidiarias	Los Bancos Oficiales, los de Licencia General, los Bancos de Licencia Internacional. Reportarán los Bancos con sus Subsidiarias.	Adquisición de bienes inmuebles en compensación de créditos pendientes dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de adquisición en el Registro Público	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículo 101 de la Ley Bancaria; Acuerdo No.3-2009; Circular No.025-2009
BAN08	Banca Electrónica	Los Bancos Oficiales, los de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Registro las transacciones bancarias y las autenticaciones que realiza el cliente	Semanal	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Acuerdo No.5-2003
EVAP	Estructura de Vencimiento de Activos y Pasivos	Los Bancos Oficiales, los de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Detalle de los vencimientos de activos y pasivos que componen la canasta de liquidez	Semanal	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia Referencia: Numeral 3 del Artículo 91 de Ley Bancaria, Circular No. 60-2008 y 006-2009

**PARÁGRAFO 1:** Si un término corresponde a un día no laborable, este se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente.

**PARÁGRAFO 2:** La información que remitan los Bancos a esta Superintendencia a través de Átomos, Tablas BAN o medios tecnológicos se debe elaborar y avalar según lo establecido en la Ley Bancaria, Acuerdos, Resoluciones y Circulares que estén vigentes a la fecha en que se remite dicha información a esta Superintendencia.

**ARTICULO 2:** La información remitida por los Bancos a esta Superintendencia a través de Átomos, Tablas BAN o medios tecnológicos, debe ser debidamente verificada y avalada por el gerente del área operativa según corresponda. Por consiguiente, es responsabilidad del Banco asegurarse de que no existan inconsistencias entre la información que se suministra y el cumplimiento de cada uno de los parámetros establecidos en las normas que regulan la estructuración y el envío de la misma a esta Superintendencia.

**ARTÍCULO 3:** Las violaciones a las disposiciones sobre la estructuración, validación y envío de la información establecidas en la Ley Bancaria, Acuerdos, Resoluciones y Circulares, así

como el incumplimiento por mora en la presentación de la misma y a su presentación incorrecta le serán aplicables las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley Bancaria.

**ARTÍCULO 4:** La Superintendencia de Bancos en cualquier momento podrá establecer nuevos parámetros en cuanto a la frecuencia y/o forma de envío de la información descrita en el artículo 1.

**ARTÍCULO 5:** La presente Resolución General deroga la Resolución General 1-2004 de 6 de septiembre de 2004, y la Resolución General 3-2004 de 22 de diciembre de 2004.

**ARTÍCULO 6:** La presente Resolución General empezará a regir a partir de promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Olegario Barrelier